

Sección Provincial de Pósitos
DE CORDOBA

Instituto Geográfico y Estadístico
SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE CORDOBA

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 13 de Octubre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.183

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno civil el nombramiento de don Mariano Jiménez para el cargo de recaudador de fondos de dicha Corporación en esta provincia, lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos, previniéndoles que cuando los libros no se encuentran concertados y corrientes con la Asociación, perteneciente á ésta, y el Recaudador percibirá el importe de las reses mostrencas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de policía pecuaria, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.^o del Real decreto de 13 de Agosto de 1892. Cuando existan conciertos cobrará el Recaudador las cuotas correspondientes; perteneciendo entonces á las Juntas locales ó Ayuntamientos la referida parte de multas y las reses mostrencas y además contribuirán de los beneficios que la Corporación concede á sus asociados.

Los ganaderos, para considerarlos legalmente asociados y para que puedan disfrutar de los beneficios que á continuación se indican, deben celebrar los conciertos con la Asociación General que previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, artículos 5.^o y 7.^o, y satisfacer una cuota anual de 5 pesetas por millar de reses lanaras ó cabrías, ó su equivalencia en las demás especies en la proporción siguiente:

- Una cabeza de ganado caballar por ocho de lanar.
- Una cabeza de ganado vacuno por seis de lanar.
- Una cabeza de ganado de cerda por dos de lanar.

Dicho concierto pueden realizarlo, bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un solo concierto que á todos comprenda, hecho por la Junta local ó por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados, en una ú otra forma y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho á los beneficios siguientes:

- 1.^o Asistir con voz y voto á las reuniones de las Juntas generales de la Corporación.
- 2.^o A que por la Asociación se les evacue cuantas consultas á la misma dirijan concernientes á asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etcétera, et.
- 3.^o A que por la Asociación se apoyen ante las autoridades cuantas peticiones á las mismas dirijan y sean procedentes relacionadas con los intereses pecuarios.
- 4.^o A una bonificación del 50 por 100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las

enfermedades infecto-contagiosas (viruela en el ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos).

5.^o A que se dictamine respecto á la aparición de enfermedades, cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganaderos concertados, acordando si fuera preciso y á costa de la Corporación, los reconocimientos necesarios por profesores veterinarios de reconocida competencia.

6.^o A que por el Archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes sobre la dirección y anchura de las vías pecuarias.

7.^o A una bonificación del 20 por 100 en el importe de la suscripción al periódico órgano de la Asociación General de Ganaderos «La Industria Pecuaria», y á que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos, etc, deseen hacer públicas.

8.^o A dar á los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilidades puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.^o A que por el Abogado Consultor de la Corporación se les defienda gratuitamente en los Tribunales de esta corte en los asuntos relacionados con la ganadería y derechos que á la misma conciernen.

Cuando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó Junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociación les cede además la tercera parte de las multas impuestas por infracción de las leyes de policía pecuaria y el importe de las reses mostrencas, con-

forme á lo dispuesto en el artículo 7.^o del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y en el 23 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociación General de Ganaderos los productos criados en las vías pecuarias, según Real orden de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporación cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recaude por los productos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

Córdoba 12 de Octubre de 1910.

El Gobernador interino,
Francisco Contreras.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.206

Consumos

EXTRACTO

Señores Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Carlota.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 6 del mes actual, ha acordado declarar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Carlota responsables personalmente con sus bienes propios de 9.304'97 pesetas, de las que corresponden 8.022'25 al presupuesto de 1908 y 1.282'72 al de 1909, que resultan recaudadas para el Tesoro público y no han entrado en sus Cajas, según se ha demostrado en un expediente seguido con motivo de visita de inspección girada á la expresada Corporación municipal en el mes de Marzo último.

Se fundamenta la referida resolución en que la autoridad económica citada, por medio del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 15 del mes de Junio del corriente año, requirió al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento aludido para

que en el término de un mes subsanaran las faltas que hubieran cometido, advirtiéndoles que si transcurría el plazo señalado, sin haberlo verificado, se dictaría providencia declarándolos responsables personalmente con sus bienes particulares de las cantidades que habían sido distraídas de su legítima aplicación.

Al propio tiempo se dirigió oficio al Alcalde presidente de la Corporación de referencia, llamándole la atención acerca del número del periódico oficial en que apareció el requerimiento de que se ha hablado y se le ordenaba que remitiera copia certificada del acta de la sesión que debía celebrar el Ayuntamiento en virtud de lo determinado en la ley Municipal; á consecuencia de lo expuesto han remitido una certificación haciendo constar que la municipalidad acordó que, siendo interina la Corporación que viene funcionando, ésta declina toda la responsabilidad que pueda caberle en el hecho que se le imputa y desecha los cargos que con motivo del mismo se le formulan por la Superioridad provincial, entendiéndose deben recaer una y otros sobre las Corporaciones propietarias que funcionaron en los ejercicios de 1908 y 1909, de donde proceden los descubiertos; lo que como fácilmente se comprende, no les exime de responsabilidad, pues demostrado que el Ayuntamiento de que nos venimos ocupando ha distraído cantidades pertenecientes al Tesoro público del impuesto de consumos, se está en uno de los casos en que según el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, los Alcaldes y Concejales son responsables con sus bienes particulares de los débitos á la Hacienda por el expresado impuesto.

Esto sentado, ya no procede dirigir la acción contra las rentas y recursos del Ayuntamiento, sino contra los individuos que de presente lo constituyen, pues los Concejales en funciones son responsables de sus actos y omisiones en la parte del servicio económico del Estado que les está confiado y también de los de sus antecesores y de los agentes por aquéllos nombrados, si por lenidad ú otro motivo dejaron de cumplir sus deberes para con la Hacienda y el Municipio, no exigiendo eficazmente de los culpables lo que el Ayuntamiento necesita realizar para solventar sus obligaciones con el Tesoro; cuya doctrina está contenida en multitud de disposiciones, y muy especialmente en sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo de 13-22 de Febrero de 1902 y resolución de la Dirección general del Tesoro de 5 de Diciembre de 1904.

En consecuencia de lo expuesto y según se ha dicho al principio, la primera autoridad económica de la provincia, ha hecho la declaración de responsabilidad de los individuos que constituyen la Corporación de que se ha hablado, por la referida cantidad de 9.304.97 pesetas, que se harán efectivas en sus bienes particulares, en armonía con lo preceptuado en el artículo 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, en el 27 de la de 28 de Junio de 1898 y en el 323 del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos determinados en el artículo 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, para que sirva de notificación á los interesados, que pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, á contar desde que transcurran ocho de la inserción del presente extracto en este periódico oficial, dentro de los cuales el Ayuntamiento de que se ha hecho mención ha de celebrar sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Municipal.

Córdoba 11 de Octubre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

Estadística del movimiento natural de la población

ANO DE 1910	MES DE JULIO	
Datos referentes á esta provincia. Núm. 3.179		
Población 507.770 habitantes.		
NÚMERO DE HECHOS (sin incluir los nacidos muertos.)	Absoluto.....	Nacimientos..... 1405 Defunciones..... 1314 Matrimonios..... 241
	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad..... 2.77 Mortalidad..... 2.59 Nuptialidad..... 0.47
	Vivos.....	Varones..... 744 Hembras..... 661 TOTAL..... 1405
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos..... 1340 Ilegítimos..... 56 Expósitos..... 9 TOTAL..... 1405
	Muertos.....	Legítimos..... 24 Ilegítimos..... 5 Expósitos..... 1 TOTAL..... 29
	Varios.....	Varones..... 667 Hembras..... 647 TOTAL..... 1314
NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	Menores de cinco años.....	795
	De cinco y más años.....	519
	TOTAL.....	1314
En hospitales y casas de salud..... 41		
En otros establecimientos benéficos..... 8		
TOTAL..... 49		

Causas de las defunciones

	Número de fallecidos		Número de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	21	Afecciones del estómago (excepto el cancer)	10
Tifo exantemático.....	»	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	370
Fiebres intermitentes y cague- xia palúdica.....	10	Apendicitis y Tiflitis.....	»
Viruela.....	3	Hernias, obstrucciones intesti- nales.....	8
Sarampión.....	14	Cirrosis del hígado.....	3
Escarlatina.....	18	Nefritis aguda y mal de Bright	15
Coqueluche.....	1	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
Difteria y crup.....	9	Septicemia puerperal (fiebre, pe- ritonitis, flebitis puerperales).	4
Gripe.....	11	Otros accidentes puerperales...	3
Cólera nostras.....	1	Debilidad congénita y vicios de conformación).....	47
Otras enfermedades epidémicas	12	Senilidad.....	26
Tuberculosis pulmonar.....	48	Muertes violentas (excepto el suicidio).....	20
Tuberculosis de las meninges..	2	Suicidios.....	1
Otras tuberculosis.....	17	Otras enfermedades.....	282
Cáncer y otros tumores malignos	16	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	32
Meningitis simple.....	63	TOTAL.....	1314
Hemorragia y reblandecimien- to cerebral.....	54		
Enfermedades orgánicas del co- razón.....	55		
Bronquitis aguda.....	46		
Bronquitis crónica.....	5		
Neumonía.....	32		
Otras enfermedades del apara- to respiratorio.....	53		

Córdoba 8 de Octubre de 1910.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Sección provincial de Pósitos DE CÓRDOBA

Núm. 3.131

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Pósito de Belmez.

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Belmez, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que representa, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, y las notificaciones hechas con la debida anticipación; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la misma se encuentra de manifiesto durante el plazo de los ocho días concedidos, en los sitios de costumbre designados por el Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á siete de Octubre de mil novecientos diez.—El Jefe interino de la Sección, Carlos Díez de Oñate.

Número de deudores, concepto y años de procedencia.

4 Procedentes del año 1909, que suman: capital é intereses, 624 pesetas; apremio del 5 por 100, 31.20 pesetas; total general, 655.20 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA

Núm. 2.966

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, el cual saca el Secretario que suscribe en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Acuerdos referentes al Establecimiento del Pósito

Sesión ordinaria del día 17 de Julio
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Murillo.

Se aprobó el acta de la anterior, previamente leída.

Se quedó enterado de la circular del señor Jefe de la Sección provincial de Pósitos en la que transcribe la del excelentísimo señor Delegado Regio del ramo referente á los trámites que se han de seguir para hacer nuevos préstamos.

Sesión del día 28 de Agosto
Se celebró bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Murillo.

Se quedó enterado de lo manifestado por la Alcaldía de haber dirigido una instancia Excmo. Sr. Delegado Regio en súplica de que concediera un año de moratoria á los prestatarios de este Establecimiento ó nuevos préstamos por las tres cuartas partes de los descubiertos.

Fué aceptada la suma concedida por alquileres del Pósito, y que se sacaran dos copias del acuerdo, remitiéndolas al señor Jefe de la Sección provincial.

Ayuntamiento de Espejo

AÑO DE 1910.—MES DE JULIO

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 3.199

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	7.539 99	2.719 85		4.820 14
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	29.054 56	5.037 82		24.016 74
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....				
7 Extrordinarios.....				
8 Ampliación.....				
9 Resultas.....	262 72	262 72		
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	180.610 79	19.549		161.061 79
11 Retinegros.....	982 91			982 91
TOTALES DE INGRESOS.....	218.450 97	27.569 39		190.881 58
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	19.535 89	6.924		12.611 89
2 Policía de seguridad.....	2.086 75	1.048 74		1.038 01
3 Policía urbana y rural.....	4.602 23	2.006 21		2.596 02
4 Instrucción pública.....	1.510	375		1.135
5 Beneficencia.....	890	491 50		398 50
6 Obras públicas.....	3.200	662 26		2.537 74
7 Corrección pública.....	8.142 88	457		7.685 88
8 Montes.....				
9 Cargas.....	170.258 59	13.296 06		156.962 53
10 Obras de nueva construcción.....				
11 Imprevistos.....	1.566 64	163 25		1.403 39
12 Ampliación.....				
13 Resultas.....				
TOTALES DE PAGOS.....	211.792 98	25.424 02		186.368 96
EXISTENCIA EN CAJA.....		2.145 37		
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....		27.569 39		

Espejo á 31 de Julio de 1910.—El Regidor Interventor, Francisco J. Castro.—El Secretario, Narciso Pineda.

Sesión del día 12 de Septiembre
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Murillo.

Se aprobó el acta de la anterior, que fué leída.

Dada vista de una comunicación del señor Jefe de la Sección provincial en la que participaba haberse denegado por el Excmo. Sr. Delegado Regio la petición expresada en la sesión anterior, se acordó dirigir respetuosa instancia al excelentísimo señor Ministro de Fomento en súplica de que se digne conceder el año de moratoria que se pedía, ó la concesión de nuevos préstamos por las tres cuartas partes del capital en descubierto, dada la precaria situación porque atraviesan la mayoría de estos vecinos á causa de la pérdida de las cosechas.

Acuerdos de la Junta municipal administrativa

Sesión del día 4 de Julio

Tuvo lugar bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Murillo.

Declarada abierta se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió vista del contrato de arrendamiento de la casa de la calle Fuente, números 8 y 10, alquilada para acuartelamiento de la fuerza de la Guardia civil de este puesto, celebrado entre el señor Alcalde y la dueña de ella doña Josefa Areales López, siendo aprobado por unanimidad y sin modificación alguna.

Sesión ordinaria del día 15 de Septiembre

Se celebró bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Murillo.

Leída por mí el Secretario el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se procedió á distribuir el encabezamiento de consumos entre las diferentes especies comprendidas en él.

Previa lectura de las disposiciones concernientes se acordó adoptar la administración municipal para la recaudación del impuesto de consumos durante el próximo ejercicio de 1911, sobre todas las especies de la tarifa 1.^a

Se estableció el recargo del 100 por 100 sobre referidas especies, para ingresos del presupuesto municipal, menos los aguardientes, que lo serán de 20 pesetas por hectolitro, y ninguno á la sal, y que todas ellas, á excepción del vino, se gravaran además con el 10 por 100 de impuesto transitorio.

Se acordó también utilizar el arbitrio sobre pesas y medidas como recurso del presupuesto municipal, y por mayoría que su exención se verifique por medio de arriendo, para lo cual se le fijó un tipo de subasta de 4.500 pesetas, acordándose así mismo que se instruya el oportuno expediente con las mismas tarifas y condiciones que tiene el del presente año, más la prohibición de ser arrendatario del arbitrio, ni socio del que le fuese adjudicado, para los que comercien ó trafiquen en la especie vino.

Igualmente se acordó imponer el 16 por 100 de recargo municipal sobre las contribuciones rústica, urbana é industrial.

Y, por último, se dispuso no establecer recargo municipal alguno sobre el impuesto de cédulas personales.

Villaviciosa 1.^o de Octubre de 1910.—El Secretario, José Ruiz.

El precedente extracto ha sido aprobado por esta Corporación municipal en sesión ordinaria de este día, acordándose se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Villaviciosa 3 de Octubre de 1910.—El Secretario, José Ruiz.—V.^o B.^o: El Alcalde, Manuel Murillo.

GUADALCAZAR

Núm. 3.188

Don Manuel Castel Gómez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aparecida sin dueño conocido, en la finca denominada Reinilla, de este término municipal, una vaca brava, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Guadalcazar 10 de Octubre de 1910.—Manuel Castel.

VILLARALTO

Núm. 3.181

Don Manuel Valverde Peralbo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas por los cuentadantes del Establecimiento del Pósito, las cuentas del mismo correspondientes al ejercicio de 1909, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que sean examinadas por los que lo deseen y aducir contra ellas las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario.

Villaralto 11 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Manuel Valverde.

ADAMUZ

Núm. 3.190

Don Pedro Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación de mi presidencia el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener

lugar el día 25 del actual, en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, y bajo la presidencia del señor teniente Alcalde designado por la Corporación, la subasta para el paso á Pedro-Abad y viciversa, se hace público por medio del presente, advirtiendo al propio tiempo que repetido pliego de condiciones se encuentra de manifiesto para que pueda ser examinado por cuantos deseen tomar parte en la licitación, desde hoy, durante los días y horas hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta veinte y cuatro horas antes del señalado para la subasta.

Adamuz 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pedro Galán.

Núm. 3.234

Hago saber: que en la sesión celebrada por la Corporación de mi presidencia en 8 del actual, fué acordada la distribución de secciones en que se ha de dividir este Ayuntamiento para el sorteo de vocales que han de componer la junta de asociados en el presente año, por haber sido destituida la anterior que venía actuando, cuya distribución es la siguiente:

Primera sección.—Comprende las calles Plaza, Alhóndiga, Dueñas, Concejo, Iglesia, Juncal, Pósito, Calvario, Palma y San Antón.

Segunda sección.—Comprende las calles Juan Vacas, Puerta de la Villa, San Sebastián, Soledad y Chinchilla.

Tercera sección.—Comprende las calles Horno, Cárcel, Fuente, Córdoba y Mona.

Cuarta sección.—Comprende las calles Pedroche y Mesones.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley Municipal se hace público su resultado por medio del presente, contra el cual puede reclamar cualquier interesado, en el término de ocho días, ante la Diputación provincial.

Adamuz 12 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pedro Galán.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2.203

Don Salvador Raya Gómez-Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con objeto de que los industriales, ganaderos y agricultores que deseen acogerse á los beneficios del Real decreto de 16 de Junio de 1885, he dado órdenes al señor Administrador de consumos para que en un plazo de ocho días, contados desde el mismo en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admita las relaciones que le presenten los industriales, ganaderos y agricultores, de los cuales trata la regla 1.^a de mencionado Real decreto.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica el presente en Fernán-Núñez á once de Octubre de mil novecientos diez.—Salvador Raya G. Serrano.

ZUHEROS

Núm. 3.095

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo informe favorable del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal

ordinario para el ejercicio de 1911, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales se someterá á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Zuheros 11 de Octubre de 1910.—
Francisco M. Tallón.

MONTORO

Núm. 3.196

En cumplimiento del artículo 84 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, se convoca á los gremios que, con expresión del día y hora, á continuación se expresan, para que concurren á estas Casas Consistoriales al objeto de constituirse y designar el Síndico ó Síndicos y Clasificadores correspondientes á cada uno:

Taberneros, día 21 del corriente mes, á las diez de su mañana.

Aceite y vinagre, á la misma hora del día 22.

Para que los industriales asistentes tengan derecho á tomar parte en las deliberaciones del gremio, es indispensable que con arreglo á 2.º párrafo del artículo 86 del citado Reglamento, acrediten en el acto con el recibo del último trimestre vencido, estar al corriente del pago de sus cuotas y exhiban además la cédula personal.

Montoro 10 de Octubre de 1910.—
Martín Molina.

Núm. 3.197

Resultando inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 240 del día 8 del mes que rige el edicto anunciando la celebración de la subasta para el arriendo de la cobranza de los derechos de consumos y sus recargos durante los ejercicios de 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915, se fija en definitiva para que tenga lugar dicho acto el 19 del corriente mes, de once á doce de su mañana, undécimo día hábil posterior á aquella fecha.

Montoro 10 de Octubre de 1910.—
Martín Molina.

BUJALANCE

Núm. 3.214

Don José Díaz Moreno, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo en breve confeccionarse el padrón de todos los carruajes, coches y automóviles destinados á comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños ó poseedores y caballerías de lujo existentes en esta localidad, sujetos al impuesto especial del mismo nombre, en conformidad á lo que ordena el artículo 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y Reales órdenes de 15 de Julio y 6 de Agosto de 1900, por el presente se invita á cuantos vecinos y forasteros alcance la obligación de tributar por dicho impuesto, para que dentro del periodo de tiempo que media desde el 15 al 30 del corriente mes, presenten en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que poseen en este término municipal, á tenor de lo que determina el artículo 19 del citado Reglamento; bajo apercibimiento en caso contrario de quedar incurso en la penalidad prevista en el capítulo 4.º, probada que sea la defraudación á la Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bujalance 11 de Octubre de 1910.—
El Alcalde, José Díaz.

MONTORO

Núm. 3.219

Cédula de notificación y citación

Por la Agencia ejecutiva de Contribuciones de esta ciudad y en el expediente que la misma sigue contra don Luis, don Juan y doña Lucía Serrano Garijo, don Diego, don Juan y don Pedro Medina Serrano, Bartolomé, Pedro, Diego, Antonio y Juana Poblete Serrano, Francisca María, Lucía y Domingo Galán Serrano, don Juan y doña Lucía Serrano Quesada como herederos de doña Lucía Garijo Misas, para hacer efectivo el descubierto de contribución territorial que los mismos tienen, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

Providencia.—Montoro diez de Octubre de mil novecientos diez. La comunicación que antecede únase al expediente de su razón. Procédase al otorgamiento de la oportuna escritura de venta en favor del rematante don Juan Miguel Fernández Criado, para lo cual se señala el día veinte del presente mes y hora de las once de su mañana, en la Notaría que en esta ciudad desempeña don Juan José Valverde Rodríguez. Notifíquese esta providencia á los deudores en la forma antes practicada y al rematante, citando á la vez á aquellos para que concurren á citación otorgamiento, apercibiéndoles que de no comparecer se otorgará de oficio por esta Agencia. Así lo acuerdo y firmo.—
El Agente, F. Baena.

Y para que sirva de notificación y citación en forma á don Luis y don Juan Serrano Garijo, don Juan y don Pedro Medina Serrano, Bartolomé, Pedro, Antonio y Juana Poblete Serrano, Lucía y Domingo Galán Serrano y don Juan Serrano Quesada, en atención á ignorar el paradero de los mismos; expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, y que firmo en unión del señor Alcalde constitucional de esta ciudad y dos testigos en Montoro á diez de Octubre de mil novecientos diez.—El Alcalde, Martín Molina.—Los Testigos, Pedro Serrano y Manuel García.—El Agente, F. Baena.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3.208

Edicto

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue á instancia de José Luque Muñoz, de estos vecinos, expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad de este distrito el dominio pleno de las fincas siguientes:

La mitad de la casa número dos y ocho moderno de la calle Molinos Alta, de esta ciudad, cuyo todo linda por la derecha entrando con la del número diez y seis de Cristóbal Espejo y por la izquierda y espalda con el picadero de la propiedad de los herederos de don Manuel González, vecino de Jerez, cuya mitad de casa adquirió el José Luque de las hermanas Aurora, Rosario y Carmen Carmoña Espejo por escritura de veintinueve de Julio de mil novecientos ocho, como únicos herederos de María Dolores Espejo Carrasquilla, á nombre de cuya testamentaría se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad.

Una suerte de tierra olivar, con cabida

de seis celemines, equivalentes á treinta áreas y sesenta y una centiáreas, al sitio de la Fuente del Caño, de este término, en cuya superficie radican veintiseis pies de olivo, y linda por Norte con otros de los herederos de don José Méndez; por Sur con los de Antonio Bujalance Pintado, antes de Rogelia Montes y hoy del recurrente; por Oeste con más de la Rogelia Montes, y por el Este con igual plantío de los herederos de don José López; cuya finca adquirió de Antonio Bujalance Pintado, el que la había adquirido de Josefa Castilla y Sánchez, viuda de José Luque Algaba, á cuyo favor se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, por escritura de compromiso de venta de nueve de Enero de mil novecientos uno; y en virtud del presente se llaman á los desconocidos herederos del José Luque Algaba, de qu en procede la finca rústica cuya inscripción de dominio se solicita, á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones de dominio que se pretenden y á las desconocidas que puedan tener cualquier derecho real sobre las mismas fincas, á fin de que comparezcan si quieren á hacer uso de su derecho y presentar las pruebas que estimen pertinentes durante el plazo de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con apercibimiento de que de no verificarlo dentro del repetido término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla á primero de Octubre de mil novecientos diez.—Miguel Torres.—El Actuario, Julián Navarro.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.187

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto intereso de las autoridades y policía judicial, procedan á la busca del caballo cuyas señas se expresarán, que fué hurtado la madrugada del catorce de Septiembre último en la dehesa del Parralejo, término de Espiel, al vecino de Villaharta Rafael Fuentes Valero; y si fuese habido lo pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Fuente Obejuna diez de Octubre de mil novecientos diez.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

Señas

Un caballo de nueve años, lucero, castaño, mancha blanca en el lomo y nube en el ojo izquierdo.

MONTORO

Núm. 3.186

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, intereso á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que al final se reseñará, perteneciente al vecino de Adamuz Pedro Cuadrado Pachón, la cual desapareció del veintinueve al veintidos de Agosto último de una finca en el pago de los Llanos, término de Adamuz, estando pastando; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; así co-

mo el autor ó autores de la sustracción de la misma, caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dado en Montoro á ocho de Octubre de mil novecientos diez.—Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Un mulo capón, ocho años, alzada un metro treinta y tres centímetros, castaño claro, blanco en los costillares, hierro El Fénix Agrícola, con letra V y número 10 en halga izquierda.

MONTILLA

Núm. 3.209

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de un burro negro, rucio, mediano de siete años, con un lunar en la mano izquierda, y un rucio melado, con lucero en la frente, un poco levantado de lomo, de dos á tres años, hierro en la tabla izquierda del cuello, los cuales, como de la propiedad de José Hernández Galindo y de Gerónimo Ferrer Martínez, fueron hurtados del sitio arroyo del Salado, de este término, la noche del diez y seis de Septiembre último; poniéndolos en su caso á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con dicho motivo.

Dado en Montilla á cuatro de Octubre de mil novecientos diez.—Miguel Torres.

—El actuario, Julián Navarro.

PEÑARROYA

Núm. 3.213

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal de esta villa, se cita al autor ó autores de la destrucción de quince porcelanas, modelo del Gobierno, que el día cinco del actual aparecieron rotas en la línea telegráfica de Almorchón á Bélmez, kilómetro cincuenta y cuatro al cincuenta y cinco, de este término municipal, valoradas en quince pesetas, para que comparezcan en la Audiencia de este Tribunal municipal calle Trajineros, número dos, el día veinticinco de los corrientes y hora de las once, en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, al cual deberán comparecer con las pruebas de que intenten valerse, parándoles en caso contrario el perjuicio á que haya lugar.

Y para conocimiento de los responsables ignorados, en cumplimiento del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Peñarroya á doce de Octubre de mil novecientos diez.—El Secretario, Francisco Sánchez Lozano.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, qu sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6